

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE: DIP. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
DE LA LXXIII LEGISLATURA**

**ASUNTO RELACIONADO A ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A
LSO ARTICULOS 41 Y 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE GARANTIZAR UNA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO Y
SATISFACCION DEL USUARIO.**

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

LEY DEL TRANSPORTE PARA LA
MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24
fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me
permite turnar este asunto a la Comisión de
DE TRANSPORTE para los efectos del
artículo 39 fracción IV INCISO 9 del mismo ordenamiento legal, para su
estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-**

Los diputados que al calce firman, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, ocurrimos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 41 y 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la prestación del servicio público de transporte, la satisfacción del usuario debe ser de los principales factores para calificar su eficiencia. Ellos son los primeros en detectar cualquier falta en el servicio y evaluar si las condiciones de las unidades son adecuadas o si el comportamiento de los choferes es satisfactorio.

Por ello, la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado establece en el artículo 41 la posibilidad de que cualquier persona u organización pueda acudir ante la Agencia a Estatal del Transporte a presentar quejas o denuncias derivadas de la prestación de los servicios del Sistema Estatal de Transporte.



Sin embargo, la Ley no define que procedimiento deberá seguirse a dichas quejas o denuncias, pues escuetamente sólo anuncia que se le dará “el trámite correspondiente” sin que en ese artículo o en algún otro, refiera el procedimiento que debe seguirse.

Así, la ley vigente únicamente obliga a la Agencia Estatal del Transporte (AET) a llevar un registro de las quejas y que éstas sean tomadas en cuenta al momento de ejercer las funciones de control y vigilancia.

En los términos redactados, la normativa resulta discrecional pues no obliga a la Agencia a investigar si lo denunciado es o no cierto, y por lo tanto deja al afectado con el sentir de que de nada sirvió que se tomara la molestia de reportar lo que él considera una falla.

Por esto, la presente iniciativa propone empoderar al usuario, al obligar a la AET a realizar las acciones de inspección y vigilancia para asegurarse que la prestación de los servicios contemplados en la Ley son adecuados y después de dar audiencia a la persona que tiene la concesión o permiso y comprobar los hechos y faltas legales, pueda en consecuencia, ordenar la imposición de sanciones, medidas de seguridad y/o acciones correctivas a que haya lugar.

Igualmente, con la intención de que el denunciante conozca sin hubo alguna consecuencia ante la presentación de la queja, también se propone que sea notificado de esta circunstancia por estrados y vía correo electrónico cuando así lo solicite a la autoridad.



También relacionado con las denuncias ciudadanas, esta iniciativa aborda otro tema, que es el referente a los montos de las multas por incumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 108 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable.

Actualmente la Ley consigna dos parámetros de multas: uno general de 100 a 300 cuotas, para el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de los artículos 54 y 58, y otro específico de 300 a 500 cuotas para el caso de los comúnmente conocidos como “taxis piratas”, que se refieren a quienes ofrecen el servicio de vehículos de alquiler sin la debida concesión otorgada por la Agencia Estatal del Transporte.

Consideramos que, en general, estos montos son bajos en relación con la repercusión social que implica un incumplimiento de las obligaciones para los prestadores de servicio público de transporte y por ello la iniciativa contempla un incremento de las multas, en un 50% en ciertos casos y un 100% en otros, conforme a lo que se justifica a continuación.

Inicialmente, en la propuesta de reforma al artículo 108, por técnica legislativa, se propone dividir los supuestos de infracción señalando primeramente las faltas a lo dispuesto en el artículo 54 y posteriormente el incumplimiento de lo establecido en el 58, separándolos en dos párrafos diferentes.

Respecto a la falta de concesión o permiso -obligación establecida en el artículo 54- consideramos que también se requiere una división de hipótesis



normativas, pues se hace necesario multar de mayor manera a quienes ofrezcan o presten el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler careciendo de concesión otorgada por el Estado, dado que, desafortunadamente, hemos visto en los últimos años que se han incrementado los casos en los que supuestos vehículos de alquiler, en los que la población confía por creer que están plenamente identificados y cumplen los requisitos de Ley, en realidad carecen de concesión y han sido utilizado para la comisión de conductas delictivas, creando desconfianza en la población y haciendo peligrar su seguridad.

Por ello, se propone duplicar la multa, para pasar de 300 a 500 cuotas, a un rango de 600 a 1000 cuotas. Con esto pretendemos desincentivar esta conducta y hacer que el servicio de vehículos de alquiler un servicio confiable para los usuarios.

Respecto al resto de las modalidades del Servicio Estatal de Transporte que carezcan de la concesión o permiso, la propuesta es para incrementar en un 50% los montos actuales para quedar con una sanción de 150 a 450 cuotas, que conforme al salario mínimo de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey, da un monto de \$9,714.00 a \$29,142.00 pesos.

Por otro lado, en cuanto al incumplimiento al artículo 58 de la Ley, consideramos que también debe hacerse una separación de supuestos, pero esta vez para sancionar en forma mayor a los prestadores del servicio de transporte urbano y suburbano, así como las modalidades del SITME, para duplicarse el monto actual y quedar en un rango de 200 a 600 cuotas.



Esta distinción de supuestos se hace pues los montos de las multas vigentes no son proporcionales a ingresos de los concesionarios de las modalidades señaladas, ya que las tarifas que se cobran en Nuevo León son de las más caras del País y la concentración de habitantes en la región arroja un promedio de un millón ochocientos mil pasajes diarios. Este alto número de pasajes diarios también implica que las conductas indebidas perjudican a un muy importante número de usuarios.

Para el resto de las modalidades establecidas en la Ley, la infracción a las obligaciones establecidas en el artículo 58 de la Ley se propone con un incremento del 50%, para quedar con un total de 150 a 450 cuotas.

Cabe mencionar que en ambos casos, permanecen las sanciones de suspensión o revocación de la concesión o permiso a juicio de la Comisión Calificadora, y también permanece que se gradúe la sanción tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión, así como la condición económica del infractor.

Con las reformas descritas para los artículos 41 y 108, proponemos adecuar el marco legal en materia de transporte urbano, buscando garantizar una adecuada prestación del servicio y la satisfacción del usuario, permitiéndole una movilidad dentro de la ciudad que le permita atender sus necesidades laborales, educativas y de recreo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:



DECRETO No.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 41 y 108 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Cualquier persona u organismo podrá acudir ante la Agencia a presentar quejas o denuncias derivadas de la prestación de los diversos servicios del SET.

La Agencia recibirá dichas promociones y las pruebas que en su caso presente, las foliará y procederá a realizar las acciones de inspección y vigilancia contempladas en esta Ley a fin de deslindar las responsabilidades a que haya lugar, pudiendo ordenar la imposición de sanciones, medidas de seguridad y/o acciones correctivas procedentes.

La Agencia deberá tener formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias y hará del conocimiento del denunciante si se aplicó alguna sanción, medida de seguridad o acción correctiva, derivada de su queja o denuncia, mediante publicación en estrados de la misma Agencia y, cuando así se solicite a la autoridad, vía correo electrónico.



Artículo 108.- Quien ofrezca o preste el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler careciendo de concesión otorgada por el Estado, se hará acreedor a una multa de 600 a 1000 cuotas. Quien ofrezca o preste el servicio de transporte en cualquier otra modalidad de las contempladas en esta Ley careciendo de la concesión o permiso otorgado en términos de Ley, se hará acreedor a una multa de 150 a 450 cuotas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicio contenidas en el artículo 58 de esta Ley dará lugar:

I. Respecto a las modalidades de servicio urbano y suburbano del SITRA y todas las modalidades del SITME: a multa de 200 a 600 cuotas, suspensión o revocación de la concesión o permiso a juicio de la Comisión Calificadora conforme a lo que se establezca en el reglamento y tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión, así como la condición económica del infractor.

II. Respecto al resto de las modalidades del servicio público del Servicio Estatal de Transporte contempladas en esta Ley: multa de 150 a 450 cuotas, suspensión o revocación de la concesión o permiso a juicio de la Comisión Calificadora conforme a lo que se establezca en el reglamento y tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión, así como la condición económica del infractor.

Transitorios



Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 19 de Noviembre del 2013

DIP. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRIGUEZ

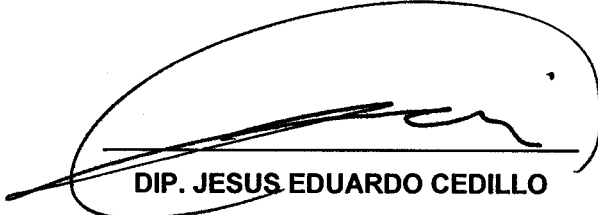
DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTU
GUTIERREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



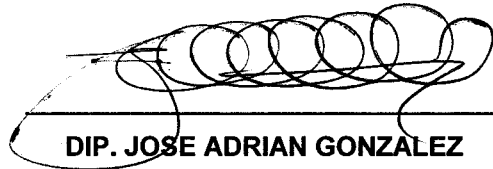
DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



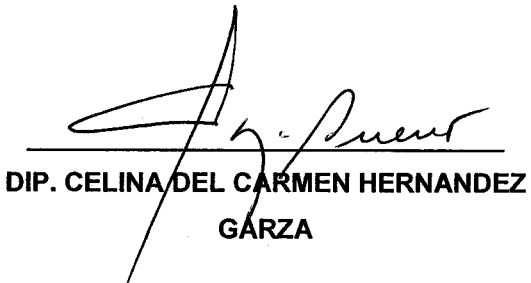
DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA



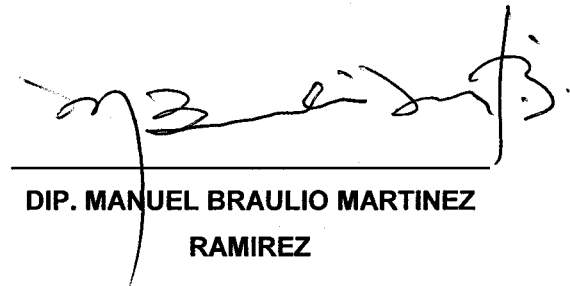
DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA



DIP. JOSE ADRIAN GONZALEZ
NAVARRO



DIP. CELINA DEL CARMEN HERNANDEZ
GARZA



DIP. MANUEL BRAULIO MARTINEZ
RAMIREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. ALFREDO JAVIER RODRIGUEZ
DAVILA

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEON

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO